

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 7884**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1º).-CRÉASE el REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS CLÁSICOS Y DE COLECCIÓN que funcionará dentro de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de San Francisco o la dependencia que la reemplace en el futuro.**

**Art.2º).-A los fines de la presente Ordenanza se considerarán vehículo antiguo o clásico:**

**2.1.** Los que tengan una antigüedad mínima de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su fabricación, computándose dicha antigüedad en caso de desconocimiento de ésta, desde su primera matriculación y/o en su defecto, desde el correspondiente tipo o variante que se dejó de fabricar.

Para que un vehículo por su antigüedad pueda ser calificado como vehículo de colección, deberá contar un porcentaje mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) de sus partes constitutivas; deberán haber sido fabricadas en el período de producción normal del tipo o variantes de que se trate y de sus recambios; a excepción de sus partes fungibles sustituidas por reproducciones o equivalencias efectuadas con posterioridad al referido periodo.

En caso de haberse producido modificaciones en la estructura y/o componentes la consideración de vehículo de colección por su antigüedad se determinará en el momento de su calificación.

**2.2.** Los vehículos que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o que hayan intervenido en algún acontecimiento de trascendencia histórica o deportiva, siempre que dichas circunstancias se acrediten de manera fehaciente.

**2.3.** Las réplicas de vehículos antiguos, ya sean éstos deportivos, sport o de serie y demás vehículos que por sus características merezcan ser calificados como vehículos antiguos de colección.

Las baquets, las réplicas de vehículos antiguos, ya sean deportivos sports o de serie, los prototipos y demás vehículos que por sus características merezcan ser calificados/as como vehículos antiguos o clásicos de colección, también se incluirán en una categoría especial aquellos denominados como Rat Rod y Hot Rod.

**Art.3º).-A los fines de la inscripción en el Registro Municipal de Vehículos Clásicos y de Colección, el vehículo deberá ser previamente calificado como "Vehículo Antiguo y/o de Colección". En tal sentido la Autoridad Municipal requerirá un informe y/o dictamen de la Asociación de Automóviles Clásicos de San Francisco que**

certificará, a través de una *revisión técnica especial*, la pertinencia de dicha calificación y las condiciones de transitabilidad del mismo.

**Art.4º).**-La *revisión técnica especial*, tendrá un periodo de un (1) año de vigencia y una vez vencida deberá ser renovada por el titular o propietario del vehículo ante la Asociación de Automóviles Clásicos de la ciudad de San Francisco.

**Art.5º).**-La solicitud de inscripción en el Registro la realizarán los interesados, respecto de los automóviles, camiones, camionetas y micro coches que reúnan los requisitos del Artículo 2º y en el Formulario de Inscripción de vehículo de colección que contendrá básicamente los siguientes datos:

- 5.1. Apellido y nombre completo del titular o propietario del vehículo.
- 5.2. Documento de identidad y domicilio del mismo.
- 5.3. Referencias de los sucesivos propietarios de la unidad y fotocopias de la documentación existente.
- 5.4. Características y breve historia del vehículo, acompañado de fotografías del mismo.
- 5.5. Año de fabricación que determina su antigüedad.
- 5.6. Certificación otorgada por Asociación de Automóviles Clásicos de San Francisco.

**Art.6º).**-Todo vehículo que, por sus características y antecedentes constructivos, históricos y/o deportivos, constituyere una pieza de valor universal y permanente y un testimonio del desarrollo cultural y tecnológico y que haya cumplimentado la correspondiente inscripción en el Registro Municipal de Vehículos Antiguos y de Colección, podrá ser objeto de **un permiso especial de circulación** dentro de la jurisdicción de la ciudad de San Francisco.

**Art.7º).**-El permiso será entregado a titulares o propietarios de vehículos que tengan domicilio real en la ciudad de San Francisco.

**Art.8º).**-El permiso establecido en el Artículo 6º, habilita a circular en la jurisdicción de la ciudad al efecto de su presentación en exposiciones, actos, reuniones, encuentros de autos antiguos y coleccionistas, competencias de regularidad, especiales o de similares características, desfiles populares u otros acontecimientos afines, etc., quedando expresamente prohibido su utilización como medio de transporte y/o trabajo.

Asimismo pueden ser trasladados dentro de la ciudad para su mantenimiento técnico y funcional.

**Art.9º).**-Todo automóvil que solicite el permiso establecido en el Artículo 6º debe contar con póliza de seguro para automóvil correspondiente.

**Art.10º).**-Los permisos que se otorgaren por imperio de esta Ordenanza, no eximirá a los propietarios y conductores de los respectivos vehículos del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones vigentes en materia de tránsito, estacionamiento y conexas, ni de las responsabilidades que, por daño u otros motivos, se plantearen ante terceros como consecuencia de la circulación o permanencia de los automotores en lugares públicos o que reciban concurso de público.

**Art.11º).**-Se dispondrá la colocación de chapas patentes identificadorias en los vehículos declarados como Vehículo de Antiguos y de Colección.

**Art.12º).**-Las chapas identificadorias serán metálicas, tendrán características especiales y llevarán estampado el número otorgado por el Registro al vehículo correspondiente como así el emblema de la Municipalidad de San Francisco y el de la Asociación de Automóviles Clásicos de San Francisco, según modelo el cual como Anexo I se considera parte integrante de la presente Ordenanza, siendo confeccionadas por la Asociación de Automóviles Clásicos de San Francisco y entregadas al asociado a su exclusiva costa.

**Art.13º).**-La Municipalidad podrá disponer inspecciones periódicas de uno o más vehículos de los alcanzados por esta Ordenanza, en razón de su antigüedad, estado o condiciones técnicas o mecánicas particulares. La desaparición o disminución de las condiciones que hicieren viable la registración de un vehículo y el otorgamiento especial que por ésta se reglamenta, hará procedente la caducidad de tal autorización y la baja del mismo del Registro.

**Art.14º).**-En los casos que el vehículo y/o unidad inscripta deje de estar radicado en San Francisco, la Asociación de Automóviles Clásicos de San Francisco, deberá informar fehacientemente a las Autoridades Municipales competentes procediéndose a la baja del mismo.

**Art.15º).**-La inscripción del vehículo en el Registro Municipal de Vehículos Antiguos y de Colección no implicará un aval y/o reconocimiento oficial de la autenticidad del origen del vehículo, su fabricación, constitución, valor de colección u otro detalle del mismo.

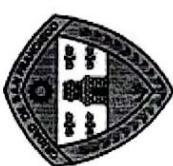
**Art.16º).-REGÍSTRESE,** comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticinco.-

**Dr. Juan Martín Losano  
Secretario H.C.D.**

**Dr. Mario Ortega.  
Presidente H.C.D.**

**VEHICULO ANTIGUO DE COLECCIÓN**



**00000**

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO (CBA)**  
-ORDENANZA N° 0000-

Dr. Damian J. Bernarte  
Intendente  
Municipalidad de la Ciudad de San Francisco

Es parte integrante de la ORDENANZA N° 7884  
dictaminada por el H.C.D. de San Eco. el 03/04/25

Dr. Raul H. Angonoa  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de San Francisco

Dr. JUAN MARTÍN LOSANO  
Secretario  
H. Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Francisco



Concejal MARIO ORTEGA  
Presidente H.C.D.  
Bloque "Vecinos Unidos por Córdoba"  
Municipalidad de San Francisco

Escaneado con CamScanner

